



## NOTA INFORMATIVA

---

### Noviembre 136/2020

Anexos 1, 1-A, 3, 11, 14 y 23 de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada el 18 de noviembre de 2020

## Anexos 1, 1-A, 3, 11, 14 y 23 de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada el 18 de noviembre de 2020

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 23 de noviembre, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) los “Anexos 1, 1-A, 3, 11, 14 y 23 de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada el 18 de noviembre de 2020” (los “Anexos”).

Para una mejor referencia, los títulos y contenidos de los Anexos publicados el día de hoy son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo 1	B. Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados
Anexo 1-A	Trámites fiscales
Anexo 3	Criterios no Vinculativos de las Disposiciones Fiscales
Anexo 11	B. Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados
Anexo 14	Donatarias autorizadas
Anexo 23	Ubicación de las Unidades Administrativas del SAT

### Anexo 3. “Criterios no Vinculativos de las Disposiciones Fiscales”

En virtud de la publicación del día de hoy, se da a conocer el anexo 3 de la RMF denominado “Criterios no Vinculativos de las Disposiciones Fiscales”, a través del cual se adicionan dos criterios en materia de Ley Federal de Derechos.

**5/LFD/NV Derecho Especial sobre Minería. Para su determinación es improcedente la deducción de inversiones de activo fijo, gastos diferidos y cargos diferidos.**

Mediante la inclusión de este criterio en el anexo 3 de la RMF, se señala que el Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) considerará que realizan una práctica fiscal indebida: (i) los contribuyentes que, en la determinación del derecho especial sobre minería,

deduzcan el valor de las inversiones correspondientes a activos fijos, gastos diferidos o cargos diferidos, caracterizándolos como erogaciones realizadas en periodo preoperativo o por concepto de costo de lo vendido, gastos del ejercicio o cualquier otro concepto, independientemente del nombre con el que se le designe; y (ii) quienes asesoren, aconsejen, presten servicios o participen en la realización o implementación de la práctica anterior.

**6/LFD/NV Derecho Especial sobre Minería. La adquisición de concesiones mineras no tiene la naturaleza de inversión realizada para la prospección y exploración minera, por lo que es improcedente su deducción para la determinación del citado derecho**

Mediante la adición de este criterio, se establece que el SAT considerará que realizan una práctica fiscal indebida: (i) los contribuyentes que, en la determinación del derecho especial sobre minería, deduzcan los valores correspondientes a la adquisición de los derechos para la exploración y explotación minera; y (ii) quienes asesoren, aconsejen, presten servicios o participen en la realización o implementación de la práctica antes mencionada.

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.